



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

ACTA DE AUDIENCIA ART. 501 C.G.P.

RADICACIÓN:	410013110003-2022-00029-00
PROCESO:	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE:	DULVENIS VARGAS ESPINOSA
DEMANDADO:	HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ

1-. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

En Neiva, siendo las 09:00 a.m. del día 27 de septiembre de 2022, a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS, se instaló la audiencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el proceso de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL referido.

2-. VERIFICACIÓN DE ASISTENCIA.

A la diligencia asistieron la demandante DULVENIS VARGAS ESPINOSA, su apoderado judicial ALEX ISRAEL GARCES, el demandado HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ y su abogado MIGUEL ANGEL PAREDES DIAZ, quien sustituye al abogado Duberney Vásquez Castiblanco.

3-. DESARROLLO DE LA AUDIENCIA.

El abogado de la demandante denunció los bienes de la sociedad conyugal, así:

RELACION DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LA PARTE DEMANDANTE:

ACTIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Bien inmueble ubicado en la Calle 17 No. 54-10 Urbanización Ciudadela Pontevedra de Neiva, distinguido con el folio de matrícula 200-233079. Avalúo \$180.062.000.

Partida objetada por el abogado del demandado en razón a que el inmueble ya fue vendido por el señor HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, mediante Escritura Publica 1393 del 18 de agosto de 2020 de la Notaría 5 del Circulo de Neiva. Aporta como pruebas dicha escritura y el folio de matrícula del bien inmueble.

PARTIDA SEGUNDA: Motocicleta de placas BEF 22F, inscrito en el Instituto de Transito y Transportes del Huila, con avalúo de \$6.033.333, de propiedad del demandado.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

No hay objeciones respecto de esta partida.

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor tipo campero de placas CRY 138 inscrito en la Oficina de Transportes de Bogotá D.C. Avalúo \$34.000.000.

Partida objetada por el abogado del demandado en razón a que el bien ya fue vendido por el señor HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ. Aporta como pruebas el certificado de tradición y libertad.

PARTIDA CUARTA: Establecimiento de Comercio denominado D´CACHÉ muebles y diseño, ubicado en la Calle 17 no. 54-10 del barrio las Palmas de Neiva, inscrito en la Cámara de Comercio de Neiva, bajo el número 233780. avaluó \$18.006.200

Partida objetada por el abogado del demandado en razón a que el establecimiento dejó de funcionar y el local fue entregado por el señor HECTOR HONORIO RODRIGUEZ MARTINEZ. Solicita como prueba el testimonio de JHON ESNEIDER FLOREZ PEREZ.

PASIVOS:

CERO \$0

RELACION DE INVENTARIO Y AVALUOS DE LA PARTE DEMANDADA:

ACTIVOS:

\$0

PASIVOS:

PARTIDA PRIMERA: Crédito No. 00453798310 del Banco de Bogotá, por valor de \$760.391 al 21/06/2022. Aporta extracto.

Partida objetada por el abogado de la demandante, en razón a que no se aporta la certificación del crédito, no hay claridad en cuanto a las cláusulas del crédito ni el monto adeudado.

PARTIDA SEGUNDA: Crédito No. 00458377906 del Banco de Bogotá, por valor de \$22.739.164,88. Aporta extracto.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Partida objetada por el abogado de la demandante, en razón a que no se aporta la certificación del crédito, no hay claridad en cuanto a las cláusulas del crédito ni el monto adeudado.

La señora Juez corre traslado de las objeciones presentadas por el abogado del demandado, a las denuncias de inventarios: PARTIDA PRIMERA, TERCERA y CUARTA DE LOS ACTIVOS.

El abogado Garcés manifiesta que hubo ocultamiento de los bienes y que fue vendido por valores muy inferiores a los reales (lesión enorme), así mismo, el bien fue vendido a un familiar del demandado, lo que va en detrimento de los intereses de su representada.

Frente a la objeción de los pasivos, *solicita que se prueben los créditos con los certificados bancarios.*

Se le da traslado al abogado PAREDES de las objeciones presentadas por el abogado GARCÉS, quien solicita al despacho se requiera a la entidad bancaria para que certifique los pasivos del demandado.

DECRETO DE PRUEBAS PARA RESOLVER LAS OBJECIONES:

1.- Se tienen todas las documentales aportadas por la parte demandante y la parte demandada.

2.- Se decreta el testimonio de JHON ESNEIDER FLOREZ PEREZ, para establecer la partida cuarta del activo denunciado por la parte demandante, a cargo de la parte demandada.

3.- La parte demandada debe allegar los certificados de los pasivos, dentro de los cinco (05) días siguientes a ésta audiencia.



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se suspende la audiencia y se fija nueva fecha para resolver las objeciones, para el día lunes 31 de octubre a las 3:00 p.m.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y se firma por quien la presidió, siendo las 11:37 a.m.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Juez

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Juzgado 003 Municipal Penal

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **249efb8018738c6f2cdab1a7898fa939ee17d8f4ffac923408e5ce026191fc6a**

Documento generado en 29/09/2022 01:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>